



**PROYECTO DE LEY DE
FORTALECIMIENTO E INTEGRACIÓN
AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y
RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE
LOS AGENTES COMUNITARIOS DE
SALUD**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Ruth Luque Ibarra**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE FORTALECIMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE
SALUD Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE LOS AGENTES
COMUNITARIOS DE SALUD**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo fortalecer las condiciones de los agentes comunitarios de salud, así como su integración formal al sistema nacional de salud, promover su reconocimiento económico, reconociendo su contribución en la reducción de brechas de acceso a los servicios de salud, especialmente en las zonas más alejadas del país y en comunidades indígenas y afroperuanas, respetando su cosmovisión y prácticas ancestrales.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2 y 5 de la Ley N°30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud

Modifíquese los artículos 2, 5 y 6 de la Ley N°30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Agentes comunitarios de salud

Los agentes comunitarios de salud son personas elegidas o reconocidas por su comunidad, quienes desempeñan acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, en coordinación con el personal de salud y otras instituciones del primer nivel de atención, fomentando comportamientos y estilos de vida saludables. Son referentes clave dentro de su comunidad.

Artículo 5.- Capacitación y certificación de saberes

- 5.1. El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, **en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, en el ámbito de su competencia y con cargo a sus propios recursos, brindan capacitación **integral y especializada de manera** constante a los agentes comunitarios de salud a fin de que se cumplan las metas establecidas en los planes de salud, según el nivel de gobierno, **abordando acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, identificación de emergencias médicas y primeros auxilios, con un enfoque y pertinencia intercultural.**
- 5.2. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación (SINEACE) **y/o con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** certifica los saberes, conocimientos ancestrales **y competencias** de los agentes comunitarios de salud, **garantizando un enfoque intercultural** a través de procesos de evaluación con pertinencia cultural.

(...)

- 5.5. El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia, **implementará un sistema de supervisión y evaluación continua para garantizar estándares de calidad en las actividades realizadas.**
- 5.6. En el caso de los agentes comunitarios de salud adultos mayores, el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro de sus respectivas competencias, **reconocen las capacidades y valiosas contribuciones en el desempeño de su labor.**

Artículo 3.- Incorporación los artículos 7, 8, 9, 10, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2 la Ley N°30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud

Incorporar los artículos 7, 8, 9, 10, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2 en la Ley N°30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, en los siguientes términos:

Artículo 7.- Reconocimiento como parte del primer nivel de atención

Los agentes comunitarios de salud son reconocidos como parte integral del primer nivel de atención del sistema de salud. Este reconocimiento busca elevar su estatus y garantizar la sostenibilidad de su labor como componente fundamental de la respuesta comunitaria en salud.

Este reconocimiento incluye la integración de agentes comunitarios provenientes de comunidades indígenas y afroperuanas, quienes actúan como puentes culturales entre sus tradiciones y el sistema de salud.

Artículo 8.- Entrega de incentivo económico

Los agentes comunitarios de salud reciben un incentivo económico no menor a una Remuneración Mínima Vital (RMV), aplicable tanto en ámbitos urbanos como rurales, garantizando equidad en la remuneración por su labor. Las autoridades competentes podrán mejorar el incentivo económico para los agentes comunitarios de salud que realizan su labor en comunidades indígenas alejadas.

Artículo 9.- Provisión de implementos y materiales

El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y locales, dentro de sus competencias, proveerán a los agentes comunitarios de salud los implementos y materiales necesarios, adaptados a las características y necesidades específicas de cada contexto, incluyendo materiales que respeten la lengua y cosmovisión de las comunidades indígenas y afroperuanas, para el adecuado desempeño de sus labores.

Artículo 10.- Medidas de protección específicas

- 10.1. Las autoridades competentes realizarán controles periódicos de salud a los agentes comunitarios, con el objetivo de prevenir riesgos asociados al desempeño de sus labores. Asimismo, recibirán atención preferente en casos que afecten o pongan en riesgo su salud como consecuencia de sus labores.
- 10.2. En caso de fallecimiento de un agente comunitario de salud en ejercicio de sus labores, la entidad correspondiente, asumirá los gastos de sepelio y luto.

Artículo 11.- Monitoreo y seguimiento

- 11.1. El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia, se establecerá un sistema de monitoreo y evaluación continua para garantizar la calidad del trabajo de los agentes comunitarios.
- 11.2. El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia, desarrollará una plataforma tecnológica que facilite el monitoreo, reporte de actividades y acceso a capacitaciones virtuales a través de tele salud, promoviendo la digitalización de procesos en beneficio de los agentes comunitarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Implementación y reglamentación

Se dispone que, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ejecutivo tiene un plazo de 90 días para la elaboración del respectivo reglamento considerando los requisitos para el cumplimiento de la presente ley.

La reglamentación deberá incluir la participación activa de representantes de comunidades y organizaciones indígenas, para garantizar la adecuación cultural y lingüística de las disposiciones.

SEGUNDA.- Financiamiento

La presente ley será financiada con los presupuestos del Ministerio de Salud. Se autoriza, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, efectuar modificaciones presupuestarias destinadas al cumplimiento de la presente ley, incluyendo recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

TERCERA.- Reconocimiento del tiempo de labores realizadas

Los agentes comunitarios de salud que, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, hayan desempeñado su labor de manera constante y continua durante más de 20 años, recibirán un bono excepcional equivalente a no menos de dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Lima, enero de 2025.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 13:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/01/2025 14:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrin Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 15:07:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/01/2025 14:24:24-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 15:08:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10071/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN; y

2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa fue elaborada tras realizar visitas y reuniones en diversas comunidades del país, especialmente en la región del Cusco, donde se verificaron las condiciones en las que laboran los agentes comunitarios de salud. Durante estas visitas, sostuvimos encuentros con representantes de las agentes comunitarias del Cusco, quienes compartieron detalles sobre la ardua labor que desempeñan. De igual manera, nos reunimos con representantes de las Promotoras de Salud de Lima y Callao, quienes también proporcionaron valiosa información para la elaboración de esta propuesta legislativa.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

Los agentes comunitarios de salud cumplen un rol fundamental para el sector salud, siendo el engranaje que conecta a la población y los servicios de salud especialmente en las comunidades más alejadas del país. Desde 1930, se iniciaron las primeras acciones como agentes comunitarios, en Puno, bajo la denominación de agente comunitario de salud, el Dr. Manuel Núñez Butrón, desarrolló para un grupo de campesinos de zonas rurales, una serie de actividades de prevención y promoción de la salud, y en 1978, en la Declaración de Alma Ata, se resaltó el rol del Agente Comunitario de Salud como actor fundamental en la implementación de la estrategia de atención primaria de salud¹.

En el año 2018 se aprobó la Ley N.º 30825, que tiene como propósito fortalecer el rol de los agentes comunitarios de salud. Esta ley establece que el Ministerio de Salud debe (1) coordinar con las direcciones regionales y los gobiernos locales para garantizar que los agentes comunitarios puedan desempeñar sus funciones de manera efectiva y (2) gestionar el Registro Nacional de Agentes Comunitarios de Salud. También se dispone que las entidades del sector, como el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y locales, proporcionen capacitaciones continuas a estos agentes. Sin embargo, hasta el momento, no se ha emitido el reglamento de esta ley.

Además, la norma no aborda enfoques importantes como el de interculturalidad, continúa considerando el carácter voluntario de los agentes comunitarios, no se hace mención a los ingresos económicos de los agentes comunitarios, ni el rol que cumplen como parte del primer nivel de atención, ni la evaluación de su capacitación y desempeño, ni la creación de materiales adaptados al contexto o el aprovechamiento de tecnologías de la información.

La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N°026-2020-SA, un documento fundamental para entender las estrategias y prioridades del sector, no incluye servicios públicos específicamente relacionados con los agentes comunitarios de salud. El

¹ <https://www.gob.pe/41348-que-es-un-agente-comunitario-de-salud>

Ministerio de Salud únicamente cuenta con documentos guía como el Documento Técnico Orientaciones para el fortalecimiento de la labor del agente comunitario de salud, que ofrecen directrices generales para implementar intervenciones con agentes comunitarios.

Durante la pandemia por COVID-19, el rol de los agentes comunitarios, y la participación comunitaria en general, ha tomado mayor importancia dentro de la agenda pública del sector salud en Perú (El Peruano, 2021). Como todos fuimos testigos, el personal de los establecimientos de salud se vio desbordado, lo que llevó a miles de agentes comunitarios de salud a integrarse a la primera línea de atención, quienes desempeñaron un rol crucial al liderar valientes campañas de salud en áreas como tuberculosis, salud mental, salud comunitaria y protección social, vacunación, entre otras, en diversas regiones del Perú.

1.2. Los agentes comunitarios de salud

Los agentes comunitarios de salud son líderes destacados dentro de sus comunidades, quienes desempeñan un papel fundamental en la promoción de la salud y el bienestar de la población. Su labor es esencial para prevenir y reducir enfermedades, así como para fomentar prácticas saludables en sus entornos.

Actualmente, el Ministerio de Salud cuenta con más de 23 000 agentes comunitarios de salud a nivel nacional², quienes realizan su trabajo con dedicación y esfuerzo, enfrentando múltiples desafíos en beneficio de sus comunidades.

Dentro del total de agentes comunitarios de salud, se pueden distinguir dos grupos principales: por un lado, los agentes vinculados a las redes de salud y a las direcciones regionales de salud, y, por otro, aquellos asociados a las municipalidades a través del programa de lucha contra la anemia impulsado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Estos últimos desempeñan un papel clave en la prevención y reducción de la anemia, llevando a cabo visitas domiciliarias para brindar apoyo a las familias con niños diagnosticados con anemia y asegurar que reciban el tratamiento necesario para combatir esta enfermedad.

1.3. Problemática y coyuntura que origina la presente propuesta

El Perú enfrenta desafíos significativos en la provisión de servicios de salud equitativos, especialmente en áreas rurales e indígenas, donde las barreras geográficas, culturales y económicas dificultan el acceso. Los agentes comunitarios de salud, elegidos por sus comunidades, realizan tareas esenciales como promoción de la salud, prevención de enfermedades y primeros auxilios, en muchas ocasiones sin reconocimiento formal ni remuneración económica.

² <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/966540-cerca-de-1000-agentes-comunitarios-de-salud-fueron-reconocidos-por-el-ministro-cesar-vasquez-durante-encuentro-nacional>

Actualmente, su labor no solo es subvalorada, sino que carece de mecanismos adecuados de capacitación, certificación y protección, lo que limita el impacto de su contribución en la mejora de los indicadores de salud pública.

Durante la pandemia de Covid-19, los agentes comunitarios de salud ayudaron a promover el uso de mascarillas, facilitaron el traslado de balones de oxígeno, ayudaron a derivar a pacientes graves a hospitales de las capitales de región y lograron la confianza de sus comunidades en la vacunación. A pesar de ello, el Estado no los consideró formalmente entre el personal de salud en la primera línea frente a la emergencia sanitaria, lo que no les dio derecho a acceder a equipos de bioseguridad para protegerse, a practicarse pruebas de descartes de la enfermedad en forma constante y a recursos para sobrellevar la crisis³.

Hay una notable carencia de información sobre los agentes comunitarios de salud, lo que incluye un desconocimiento generalizado sobre sus capacidades, desempeño y distribución territorial en gran parte del país. Esta limitación dificulta al Ministerio de Salud tomar decisiones informadas para mejorar y planificar adecuadamente esta estrategia, lo cual representa un desafío significativo para la implementación de intervenciones participativas en salud⁴.

1.4. Justificación de la propuesta

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo reconocer y fortalecer el rol de los agentes comunitarios de salud como actores clave en la mejora del acceso y la calidad de los servicios de salud en el país. Esta iniciativa surge en respuesta a las profundas brechas existentes en la cobertura de atención sanitaria, especialmente en las zonas rurales, alejadas y comunidades indígenas, donde los agentes comunitarios desempeñan un papel crucial como enlace entre las necesidades de la población y el sistema de salud.

La integración formal de los agentes comunitarios de salud al sistema nacional de salud, con reconocimiento económico y capacitación adecuada, representa un paso esencial para cerrar las brechas de acceso y mejorar los resultados sanitarios. Además, el reconocimiento de sus saberes ancestrales y su rol como puentes culturales fortalece la pertinencia intercultural de las intervenciones en salud, en línea con los principios de equidad e inclusión.

Por lo que, el proyecto busca:

- Fortalecer las condiciones de los agentes comunitarios mediante su capacitación continua y certificación de saberes.

³ <https://saludconlupa.com/noticias/agentes-comunitarios-no-quieren-ser-heroes-sino-parte-del-sistema-formal-de-salud/#:~:text=M%C3%A1s%20de%20mil%20agentes%20comunitarios%20de%20salud%20en%20Per%C3%BA&text=En%20el%20pa%C3%ADs%20hay%20dos,a%20todos%20los%20agentes%20comunitarios.>

⁴ https://www.programa-trandes.net/Ressources/Policy-Papers/Policy-Brief-Narda-Carranza_end_FB.pdf

- Reconocer económicamente su labor mediante la asignación de un incentivo equivalente a una Remuneración Mínima Vital.
- Garantizar su integración formal como parte del primer nivel de atención en el sistema de salud.
- Proveer los implementos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
- Implementar medidas de protección y monitoreo continuo que salvaguarden su bienestar y aseguren la calidad de su labor.

En el siguiente cuadro se presenta un comparativo de los cambios propuestos.

Texto actual de la Ley N°30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud	Propuesta de la iniciativa legislativa
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto fortalecer y consolidar la labor de los agentes comunitarios de salud, como actores fundamentales en la implementación de la estrategia de atención primaria en salud en sus comunidades.	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene como objetivo fortalecer las condiciones de los agentes comunitarios de salud, así como su integración formal al sistema nacional de salud, promover su reconocimiento económico, reconociendo su contribución en la reducción de brechas de acceso a los servicios de salud, especialmente en las zonas más alejadas del país y en comunidades indígenas y afroperuanas, respetando su cosmovisión y prácticas ancestrales.
Artículo 2. Agentes comunitarios de salud Agentes comunitarios de salud son las personas elegidas o reconocidas por su comunidad, que realizan acciones voluntarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades, en coordinación con el personal de la salud y otras instituciones.	Artículo 2.- Agentes comunitarios de salud Los agentes comunitarios de salud son personas elegidas o reconocidas por su comunidad, quienes desempeñan acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, en coordinación con el personal de salud y otras instituciones del primer nivel de atención, fomentando comportamientos y estilos de vida saludables. Son referentes clave dentro de su comunidad.
Artículo 3. Rectoría El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector, coordina	

con las direcciones regionales y con los gobiernos locales las medidas necesarias para garantizar que los agentes comunitarios de salud cumplan con su rol de promoción de la salud y prevención de enfermedades.	
Artículo 4. Registro Nacional de Agentes Comunitarios de Salud El Ministerio de Salud es el responsable de la conducción y administración del Registro Nacional de Agentes Comunitarios de Salud, bajo los principios de simplicidad, presunción de veracidad y control posterior. La inscripción en el Registro implica el reconocimiento de las acciones voluntarias que realizan las personas registradas como agentes comunitarios de salud. La inscripción en el Registro es declarativa y no constitutiva de derechos, y no limita la realización de acciones a quienes no cuenten con la inscripción previa.	
Artículo 5. Capacitación, certificación y beneficios educativos 5.1 El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia y con cargo a sus propios recursos, brindan capacitación constante a los agentes comunitarios de salud a fin de que se cumplan las metas establecidas en los planes de salud, según el nivel de gobierno. 5.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, certifica los saberes, conocimientos ancestrales y competencias de los agentes comunitarios de salud, a	Artículo 5.- Capacitación y certificación de saberes 5.1. El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el ámbito de su competencia y con cargo a sus propios recursos, brindan capacitación integral y especializada de manera constante a los agentes comunitarios de salud a fin de que se cumplan las metas establecidas en los planes de salud, según el nivel de gobierno, abordando acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, identificación de

través de procesos de evaluación con pertinencia cultural. 5.3 A los agentes comunitarios de salud se les otorga puntaje adicional en las evaluaciones de los concursos de becas y créditos del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), para continuar estudios superiores universitarios o técnicos. Para el efecto, el Ministerio de Salud remite al Pronabec la base de datos oficial de agentes comunitarios de salud. 5.4 Los agentes comunitarios de salud que cumplan con los requisitos o atributos para la plaza vacante gozan de una bonificación, por única vez, de 10 % sobre el puntaje total obtenido en toda evaluación de los concursos o convocatorias para el acceso a plazas en cualquier modalidad contractual con el Estado, siempre que el Ministerio de Salud acredite la participación vigente del agente comunitario de salud, verifique que este se encuentre debidamente registrado ante el ministerio, y que su participación se haya desarrollado por un período no menor de tres años continuos.	emergencias médicas y primeros auxilios, con un enfoque y pertinencia intercultural. 5.2. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación (SINEACE) y/o con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo certifica los saberes, conocimientos ancestrales y competencias de los agentes comunitarios de salud, garantizando un enfoque intercultural a través de procesos de evaluación con pertinencia cultural. (...) 5.5. El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia, implementará un sistema de supervisión y evaluación continua para garantizar estándares de calidad en las actividades realizadas. 5.6. En el caso de los agentes comunitarios de salud adultos mayores, el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro de sus respectivas competencias, reconocen las capacidades y valiosas contribuciones de ellos en el desempeño de su labor.
	Artículo 7.- Reconocimiento como parte del primer nivel de atención Los agentes comunitarios de salud son reconocidos como parte integral del primer nivel de atención del sistema de salud. Este reconocimiento busca elevar su estatus y garantizar la sostenibilidad de su labor como

	componente fundamental de la respuesta comunitaria en salud. Este reconocimiento incluye la integración de agentes comunitarios provenientes de comunidades indígenas y afroperuanas, quienes actúan como puentes culturales entre sus tradiciones y el sistema de salud.
	Artículo 8.- Entrega de incentivo económico Los agentes comunitarios de salud reciben un incentivo económico no menor a una Remuneración Mínima Vital (RMV), aplicable tanto en ámbitos urbanos como rurales, garantizando equidad en la remuneración por su labor. Las autoridades competentes podrán mejorar el incentivo económico para los agentes comunitarios de salud que realizan su labor en comunidades indígenas alejadas.
	Artículo 9.- Provisión de implementos y materiales El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y locales, dentro de sus competencias, proveerán a los agentes comunitarios de salud los implementos y materiales necesarios, adaptados a las características y necesidades específicas de cada contexto, incluyendo materiales que respeten la lengua y cosmovisión de las comunidades indígenas y afroperuanas, para el adecuado desempeño de sus funciones.
	Artículo 10.- Medidas de protección específicas 10.1. Las autoridades competentes realizarán controles periódicos de salud a los agentes comunitarios, con el objetivo de prevenir riesgos asociados al desempeño de sus labores. Asimismo, recibirán atención preferente en casos que afecten

	o pongan en riesgo su salud como consecuencia de sus labores. 10.2. En caso de fallecimiento de un agente comunitario de salud en ejercicio de sus labores, la entidad correspondiente, asumirá los gastos de sepelio y luto.
	Artículo 11.- Monitoreo y seguimiento 11.1. El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia, se establecerá un sistema de monitoreo y evaluación continua para garantizar la calidad del trabajo de los agentes comunitarios. 11.2. El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia, desarrollará una plataforma tecnológica que facilite el monitoreo, reporte de actividades y acceso a capacitaciones virtuales, promoviendo la digitalización de procesos en beneficio de los agentes comunitarios.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA. – Implementación y reglamentación Se dispone que, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ejecutivo tiene un plazo de 90 días para la elaboración del respectivo reglamento considerando los requisitos para el cumplimiento de la presente ley. La reglamentación deberá incluir la participación activa de representantes

	de comunidades y organizaciones indígenas afroperuanas, para garantizar la adecuación cultural y lingüística de las disposiciones.
	SEGUNDA.- Financiamiento La presente ley será financiada con el presupuesto del Ministerio de Salud. Se autoriza, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, efectuar modificaciones presupuestarias destinadas al cumplimiento de la presente ley, incluyendo recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.
	TERCERA.- Reconocimiento del tiempo de labores realizadas Los agentes comunitarios de salud que, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, hayan desempeñado su labor de manera constante y continua durante más de 20 años, recibirán un bono excepcional equivalente a no menos de dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta. Así tenemos el siguiente cuadro:

Actores involucrados	Efectos	
	Directos	Indirectos
Agentes comunitarios de salud	Reconocimiento formal como parte del primer nivel de atención en el sistema de salud. Seguridad económica derivada del reconocimiento económico de los agentes comunitarios	Mejora en las condiciones laborales, económicas y de salud de los agentes comunitarios. Reducción del estrés financiero y familiar de los agentes comunitarios debido a condiciones laborales mejoradas.

Ministerio de Salud	Responsabilidad de implementar el reglamento, capacitar, certificar, supervisar y monitorear la labor de los agentes comunitarios.	Mejora de los indicadores de salud pública gracias a una mejor integración comunitaria en el sistema de salud. Alineación con políticas de gestión pública orientadas a la equidad en el acceso a servicios básicos.
Gobiernos regionales y locales	Coordinación en la capacitación, supervisión, monitoreo, y provisión de implementos para los agentes comunitarios.	Fortalecimiento de la atención primaria en salud en las comunidades más alejadas.
Población beneficiaria de comunidades indígenas y afroperuanas	Acceso más equitativo y culturalmente adecuado a servicios de salud.	Mejora en la calidad de vida y reducción de brechas en salud.

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario público, en tanto se ajustan al marco de las funciones, competencias y presupuesto de la entidad involucrada.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia del Proyecto de Ley de Fortalecimiento e Integración al Sistema Nacional de Salud y Reconocimiento Económico de los Agentes Comunitarios de Salud tendrá un impacto significativo en el marco normativo nacional, generando las siguientes modificaciones y adecuaciones:

Incorporación formal de los Agentes Comunitarios de Salud en el Sistema Nacional de Salud: La norma establecerá el reconocimiento oficial de los agentes comunitarios de salud como parte integral del sistema, lo que implicará ajustes en la Ley General de Salud y en los reglamentos vinculados a la prestación de servicios comunitarios.

Se garantizará el reconocimiento económico de los agentes comunitarios de salud, así como la asignación de recursos para su capacitación y supervisión. Asimismo, planteará reformas en la legislación laboral y de seguridad social: Se promoverá la inclusión de los agentes comunitarios de salud en esquemas de protección social y beneficios laborales, lo que demandará ajustes en la normativa sobre seguridad social y acceso a prestaciones de salud.

Impacto en las políticas de salud preventiva y promoción de la salud: La norma fortalecerá el enfoque preventivo en el sistema de salud, lo que requerirá la actualización de estrategias nacionales y regionales en materia de salud comunitaria, así como la integración de los agentes comunitarios en planes y programas de atención primaria.

En suma, la vigencia de esta ley no solo consolidará el rol de los agentes comunitarios de salud dentro del sistema de salud pública, sino que también demandará una revisión y armonización de diversas normas para garantizar su efectiva implementación y sostenibilidad.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

El actual proyecto de Ley tiene relación estrecha con la política 13°, de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", que señala "nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud."